



TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE
NAVARRA

24

Rollo núm.

Se ha recibido en este Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas el testimonio de la sentencia recaida en el Consejo de Guerra Sumarísimo, cuyo número y nombre del encartado se consignan al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Pamplona a 11 de Enero de 1940.

EL PRESIDENTE.

Blasío Carreras



Contra DOLORES VALDES FERNANDEZ y Otra.

Juez Militar de Ejecuciones n.º 6.

SAN SEBASTIAN

COMPLETISMO Nº 2104



CONSEJO SUPREMO
DE
JUSTICIA MILITAR

SECRETARIO-RELATOR

Acuso recibo a V. S. del
testimonio de la causa nú-
mero 3134 del año 1940

instruida Dobres

Valdes Fernandez

otra recibido con su oficio del

8-1-40

Dios guarde a V. S. muchos

años

Madrid, 17 de 2

de 194



El Secretario Relator;

Pa
Carlos Bloch

Sr. _____

NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO.- CERTIFICO: Que debiendo nombrar Secretario por designo al soldado del Regimiento de Infanteria nº 24, LUCIANO RIVERO GIL, quien enterado del cargo que se le confiere y de las incompatibilidades señaladas en el artº 150 del Código de Justicia Militar, manifestó no tener ninguna para ejercerlo, jurando cumplirlo bien y fielmente.

Y para que conste, lo firma conmigo en San Sebastián a seis de Enero de mil novecientos cuarenta.

Manor Torres

Luciano Rivero Gil

DILIGENCIA DE REMISION DE DOCUMENTOS.-

En San Sebastián a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta. S.S. dispuso remitir attos. oficios al Consejo Supremo de Justicia Militar, Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra y Penados y Rebeldes, acompañando a dichos oficios testimonios deducidos del sumarísimo nº 3.134 incoado contra DOLORES VALDES FERNANDEZ, a sus efectos en dichos Centros, interesando acuse de recibo.

Torres

Conste y certifico

Luciano Rivero

DILIGENCIA DE UNION DE DOCUMENTOS.-

En San Sebastián a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta. S.S. dispuso se uniera a continuación oficios del Consejo Supremo de Justicia Militar, Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas y Penados y Rebeldes, en los que se manifiesta haber recibido los testimonios correspondientes a la penada DOLORES VALDES FERNANDEZ, y a quien se refiere la diligencia anterior. Se une también liquidación de tiempo de condena para constancia en éste sumarísimo.

Torres

Conste y certifico.

Luciano Rivero

DILIGENCIA DE REMISION Y ENTREGA.-

En San Sebastián a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta. S.S. dispuso remitir el presente sumarísimo nº 3134, incoado contra DOLORES VALDES FERNANDEZ y Mª LUZ BERNARDO GARCIA, el cual sumarísimo comprende 36 folios útiles, al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de Bilbao, una vez cumplimentado cuanto se ordena en Decreto auditoriado, folio 27 del referido sumarísimo, a los efectos de archivo así lo estima pertinente.

Torres

Conste y certifico.

Luciano Rivero

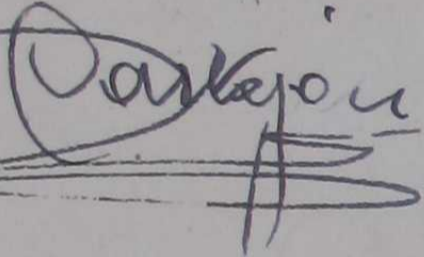
34

San Sebastián 25 de marzo de 1.940

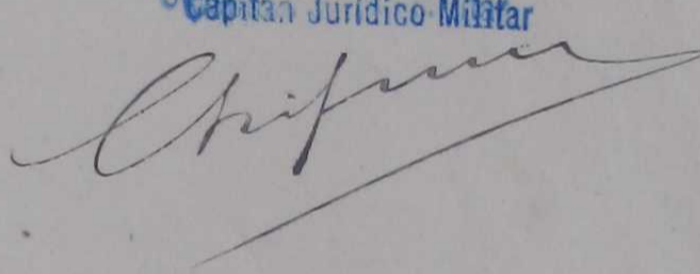
215

Vista por la Comisión Provincial de Examen de Penas de Guipúzcoa que estima debe mantenerse la pena de doce años de prisión mayor impuesta a DOLORES VALDES FERNANDEZ (apartado 1º, Grupo V, O.C. 25 Enero de 1.940, D.O. nº 21).

V.º B.º
El Coronel Presidente



DOY FÉ
EL SECRETARIO
Capitan Jurídico Militar





PROPUESTA DE CONMUTACION Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL

DOLORES VALDES FERNANDEZ

natural de Valdecuna (Asturias)
de 56 años de edad. de estado viuda y de profesión sus labores
fue condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de SAN SEBASTIAN el 6 marzo
de 1939, a la pena de DOCE ANOS DE PRISION MAYOR
con accesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de GUIPUZCOA propone en aplicación de las normas contenidas en la
O. C. de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea mantenida la referida pena por la de doce años
de P.M.; el Auditor idem. el Capitán General de la Región idem.

La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado hallándose
cumpliendo en la prisión de Saturrarán la pena de treinta años de reclusión mayor impuesta por el delito de rebelión militar por un consejo de Guerra de viedo, escribió de su puño y letra cinco cuadernos manuscritos y cato ce Hojas sueltas en los que consta conceptos altamente injuriosos para el Movimiento Nacional, S.E. el Generalísimo y las Instituciones Militares reveladoras de los arraigados sentimientos marxistas en su autor que se ha ratificado en los mismos durante la tramitación de esta causa y en el acto de la vista.-

Esta Comisión Central estima que debe ser mantenida la referida pena de doce años de P.M.
que se tendrá por definitiva con las accesorias inherentes a ella por estimar el caso comprendido en el n.º del Grupo de las normas anteriormente citadas;

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al
Ilmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.
Madrid, 30 de agosto de 1943

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército.
Todos firmados y rubricados.



El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el rematado es la de DOCE ANOS DE PRISION MAYOR con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de reapertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 SEPT. 1943 de 194
El Secretario de la Comisión,

EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE LA SEXTA REGION MILITAR.-